

EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE PUERTO RICO  
SALA DE SAN JUAN

PILAR PEREZ VDA. DE MUÑIZ -

DEMANDANTE

CIVIL NUM. PE-84-1308 (907)

V. -

SOBRE:

RAFAEL CRIADO AMUNATEGUI;  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
Y/O INSTITUTO DE MEDICINA  
FORENSE DE PUERTO RICO; -  
ANTONIO DE LA COVA, también  
conocido por ANTONIO GONZALEZ-  
ABREU Y LA CRONICA, INC.

ENTREDICHO, INJUNCTION  
PRELIMINAR Y PERMANENTE  
DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDADOS -

---

MOCION OBJETANDO ESCRITO DE LA DEMANDANTE TITULADO "EXPOSICION NARRATIVA"

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los co-demandados La Crónica Inc. y Antonio de la Cova a través de sus abogados que suscriben y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

1. Con fecha 9 de agosto de 1985 recibimos un escrito de la demandante titulado "Exposicion narrativa de la prueba", el cual no cumple con los requisitos exigidos por la Regla 54.2 de Procedimiento Civil, inciso (a).

2. La Regla 54.2, inciso (a), dispone:

(a) Al Tribunal Supremo. Dentro del término de veinte (20) días de la presentación del escrito de apelación o de la expedición del auto de revisión, el apelante o recurrente preparará una exposición de la prueba o una relación de los procedimientos usando para ellos los mejores medios disponibles, incluyendo su recuerdo. Esta exposición o relación se notificará a la parte contraria, quien deberá presentar sus objeciones o proponer enmiendas dentro de los diez (10) días después de notificada. Inmediatamente, dicha exposición o relación con las objeciones o enmiendas propuestas, será sometida al Tribunal Superior para su resolución y aprobación y el secretario de dicho tribunal las incluirá así resueltas y aprobadas, en el expediente de apelación o de revisión. (énfasis suplido)

3. El día 7 de junio de 1985, esta parte radicó ante este honorable tribunal la exposición narrativa de la prueba que le correspondía como parte apelante que es en el caso número 0-85-282 ante el honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico. La parte apelada aquí demandante venía obligada bajo los términos de la Regla 54.2 (a) antes citada, a presentar sus objeciones o proponer enmiendas al escrito nuestro. No le corresponde a la demandante realizar la exposición narrativa de la prueba que hicieron. Como cuestión de hecho, la demandante en realidad no ha objetado ni ha propuesto

enmiendas a la exposición narrativa de la prueba que realizó esta parte, por lo que procede que el tribunal la certifique tal y como la presentamos.

4. Si interpretáramos el escrito de la demandante como una objeción o enmienda a la exposición narrativa de la prueba que radicó esta parte, tendríamos que objetar los siguientes hechos, por no ajustarse a la verdad o a lo que aconteció el día de la vista el 3 y 4 de octubre de 1984.

(a). Objetamos que se diga que los Lcdos. Guillermo Toledo y Sergio Ramos no estaban representando también a La Crónica Inc. La realidad es que los suscribientes representaron a La Crónica Inc. al igual que al Sr. Antonio de la Cova González-Abreu el día de la vista de Injunction. Lo que pasó fue que cuando se planteó al principio de la vista de Injunction si el periódico La Crónica iba a publicar o no nuevamente las fotos objeto de la controversia, la representación legal de La Crónica Inc. manifestó que no había ningún representante de la corporación para decidir sobre ese extremo, lo cual no significaba de momento alguno, que los Lcdos. Toledo y Ramos no estuvieran representando legalmente para el pleito a La Crónica Inc. De lo contrario, no tendría sentido que se haya discutido con marcado énfasis en la vista de Injunction la cuestión de la libertad de prensa y la censura previa lo que se reconoce en el escrito último radicado por la demandante. No hay duda que el Lcdo. Fernando Olivero, quien firma el escrito que tituló "Exposición narrativa", no se encontraba presente el día de la vista de Injunction.

(b). Se objeta que se de a entender según el testimonio del Sr. Víctor Piñero, que de la Cova González-Abreu obtuvo los negativos de las fotos de autopsia y documentación haciéndose pasar como un agente de orden público. Esto nunca surgió del testimonio del Sr. Piñero, y no podía surgir porque él no estuvo presente.

(c) En relación con el testimonio del Sr. de la Cova se objeta que no se diga el por qué el Dr. Rafael Criado se molestó cuando el Sr. de la Cova le mostró el libro "¿Por qué Carlos?" publicado en Cuba, y envió a buscar el expediente de autopsia, entregándole los documentos y negativos de fotos. Se molestó porque en dicho libro aparece reproducido el informe médico forense de Muñiz Varela con la firma del Dr. Criado, quien aparece mencionado en el libro en más de una ocasión.

(d) En relación con el testimonio de Antonio de la Cova, se objeta que no se diga que los negativos fueron devueltos dos días después de haberlos recibido del Instituto de Medicina Forense.

(e) En relación con el testimonio de Pilar Pérez se objeta que ella

haya declarado que se sintió muy impresionada y que le causó mucha angustia haber visto la foto. Los calificativos subrayados los agregó aquí la demandante.

(f) En relación con el testimonio de Pilar Pérez, se objeta que Pilar Pérez haya declarado que la segunda fotografía publicada en La Crónica en julio de 1984 la vino a ver "cuando estaba con su abogado", cuando en realidad Pilar Pérez declaró en corte abierta que la segunda foto la veía por primera vez cuando le fue presentada en el interrogatorio en la vista de Injunction.

(g) Se objeta que la parte demandante no haya dicho que cuando solicitó en corte abierta la enmienda de la súplica de la demanda, el 4 de octubre de 1984, fue porque verbalmente desistió ese día de su solicitud de que se ordenara al periódico La Crónica la no publicación de las fotografías en controversia. Véase la minuta del 4 de octubre de 1984 a esos efectos.

POR TODO LO CUAL, solicitamos del honorable tribunal quede informado de las objeciones aquí expuestas, señale una vista con carácter urgente y certifique nuestra exposición narrativa de la prueba radicada el 7 de junio de 1985.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de agosto de 1985.

CERTIFICO: Haber enviado copia de esta moción al Lcdo. Alejandro Torres Rivera, Ave. Jesús T. Piñero 1509 (altos), Caparra Terrace, PR 00920; Lcdo. Rubén Nigaglioni, Edif. Banco de Ponce, Ofic. 1103, Hato Rey, PR 00918; Lcdo. Gonzalo J. Barreras Varona, P.O. Box 2352, Old San Juan, P.R. 00902; Lcdo. Fernando Olivero Barreto, P.O. Box 2252, Hato Rey, P.R. 00919; Lcdo. Pedro L. Martínez Rosa, G.P.O. Box 4984-G, San Juan, P.R. 00936; y Lcdo. Roberto de Jesús Cintrón, G.P.O. Box 3565, San Juan, P.R. 00936

  
Lcdo. GUILLERMO TOLEDO  
Lcdo. SERGIO RAMOS  
Apartado 938  
Hato Rey, PR 00918  
Tel. 756-6390